

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al suscriptor. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Contaduría provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 21 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Múltiples sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio correspondiente al servicio nacional que dependa de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Contaduría provincial fecha 11 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de Junio de 1911)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Presupuestos y créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villablino contra reparto girado por esa Diputación provincial á varios Ayuntamientos para pagar 20.000 pesetas al Estado por construcción de caminos vecinales, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Director general, *Belaunde*.

Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Amadeo Larán, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Mayo, á las diez y cuarenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de hulla llamada *William*, sita en término del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento de Vegacervera, y linda con terreno franco. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la iglesia de Vegacervera, y con relación al N. v. se medirán en los rumbos que se expresan los siguientes metros: S 16º E., 200; E. 16º N., 400; N. 16º O., 500; O. 16º S., 900; S. 16º E., 500; E. 16º N., 500; colocando las estacas auxiliar á 4.ª y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.991. León 2 de Junio de 1911.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Amadeo Larán, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Mayo, á las diez y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 55 pertenencias para la mina de hulla llamada *Herbert*, sita en término de Serrilla, Ayuntamiento de Matallana, paraje «Valle de Buedra», y linda al S. con «Hulano»; N., «Aurora» y demás rumbos francos. Hace la designación de las citadas 55 pertenencias en la forma siguiente, con relación al N. m.:

Se tendrá por punto de partida más NO. 18 de «Hulano», número 2.046, y desde él se medirán sucesivamente O. 25 m.; N., 500; O., 800; N., 100; E., 1.100; S. 500; E., 1.500; S., 100 colocando las estacas 1.ª á 8.ª y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.992. León 2 de Junio de 1911.—*J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

1.ª REGION

Subasta de árboles

El día 8 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada, la primera subasta de cuatro árboles de roble, encontrados en el monte «Dehesa y otros», del pueblo de Rimor, bajo el tipo de tasación de 50 pesetas.

Dichos árboles se encuentran de-

positados en casa de D. Vicente Fierro, vecino de Rimor.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las que se consignan en los pliegos de condiciones facultativas, administrativas y económicas obrantes en la Alcaldía de Ponferrada.

León á 6 de Junio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circulares

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos

Transcurrido el plazo que determina el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, para remitir los Ayuntamientos de esta provincia á esta Administración de Propiedades las certificaciones del 1 por 100 de pagos, correspondientes á los ejercicios y trimestres que á continuación se detallan, y quedando por cumplir este servicio los Ayuntamientos que también se consignan, se les advierte por la presente que si en el improrrogable plazo de ocho días, que empezarán á regir desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no quedan en esta oficina los expresados documentos, se propondrá al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de la multa reglamentaria, con la que desde luego quedan conminados.

AÑO DE 1911

PRIMER TRIMESTRE DEL MESMO

Ayuntamientos que se citan

- Algadefe
- Alfía de los Mejones
- Almanza
- Alvarez
- Ardón
- Benavides
- Benuza
- Bercianos del Camino
- Bercianos del Páramo
- Berlanga

Boca de Huérgano
Borrenes
Burón
Bustillo del Páramo
Cabañas-Karas
Cabrillanes
Cacabelos
Campazas
Campo de la Lomba
Canalejas
Candín
Cármenes
Carracedelo
Carrizo
Carrocera
Castillaé
Castrillo de Cabrera
Castrillo de la Valduerna
Castrillo de los Polvazares
Castroalbón
Castrotierra
Cea
Cebanico
Cimanes del Tejar
Cisterna
Crémenes
Congosto
Corullón
Cubillas de los Oteros
Cubillas de Rueda
Chozas de Abajo
El Burgo
Escobar de Campos
Fabero
Folgoso
Fuentes de Carbajal
Galleguillos
Garrafe
Gradefes
Gusendos de los Oteros
Joara
Joarilla
La Antigua
La Ercina
Laguna Dalga
Laguna de Negrillos
Láncara
La Poia de Gordón
La Robla
La Vega de Almanza
Lillo
Los Barrios de Luna
Los Barrios de Salas
Lucillo
Luyego
Llamas de la Ribera
Magaz
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Maraña
Mataliana
Matanza
Molinaseca
Noceda
Oencia
Onzonilla
Oseja de Sajambre
Palacios de la Valduerna
Palacios del Sil
Paradaseca
Páramo del Sil
Pobladura de Pelayo García
Posada de Valdeón
Prado
Priaranza del Bierzo
Prioro
Puente Domingo Flórez
Quintana del Marco
Quintana del Castillo
Regueras de Arriba
Renedo de Valdetuejar
Riego de la Vega
Riello
Rodiezmo
Ropercuelos del Páramo
Sancruces del Río
Salamón
Sariegos
San Adrián del Valle

San Andrés del Rabanedo
San Cristóbal de la Polantera
San Emiliano
San Esteban de Nogales
San Esteban de Valdueza
San Millán de los Caballeros
Santa Colomba de Curueño
Santa Cristina de Valmadrigo
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María de Ordás
Santa María del Páramo
Santa Marina del Rey
Santiago Millas
Santovenia de la Valdorcina
Sobrado
Soto y Amio
Soto de la Vega
Torál de los Guzmanes
Toreno
Trabadeío
Truchas
Urdiales del Páramo
Valdefresno
Valdefuentes del Páramo
Valdelugueros
Valdemora
Valdepiélagos
Valderas
Valderrueda
Val de San Lorenzo
Valdesamario
Vaideteja
Valdevimbre
Valverde del Camino
Valverde Enrique
Vallecillo
Valle de Finolleto
Vegarienza
Vegacervera
Vegamián
Vegaquemada
Vega de Espinareda
Vega de Infanzónes
Vega de Valcarlos
Vegas del Condado
Villablino de la Ceana
Villacé
Villadangos
Villadecanes
Villademor de la Vega
Villafer
Villagatón
Villahornate
Villamandos
Villamañán
Villamejil
Villamizar
Villamol
Villamontán
Villamoratiel
Villanueva de las Manzanas
Villabispo de Otero
Villares de Orbigo
Villasabariego
Villaverde de Arcayos
Villazala
Zotes del Páramo

AÑO DE 1910

Ayuntamientos que se citan

Algadefe, 5.º y 4.º trimestres
Añija de los Melones, 2.º, 3.º y 4.º idem
Alvares, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Ardón, 5.º y 4.º idem
Benavides, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Bercianos del Camino, 5.º idem
Bercianos del Páramo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Berlanga, 3.º y 4.º idem
Boca de Huérgano, 4.º idem
Borrenes, 2.º, 3.º y 4.º idem
Bustillo del Páramo, 3.º y 4.º idem
Cabañas-Raras, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Cabreros del Río, 3.º idem
Cacabelos, 2.º, 3.º y 4.º idem

Calzada, 3.º y 4.º trimestres
Campazas, 2.º, 3.º y 4.º idem
Campo de la Lomba, 3.º y 4.º idem
Campomaraya, 5.º y 4.º idem
Candín, 3.º y 4.º idem
Cármenes, 5.º y 4.º idem
Carracedelo, 3.º y 4.º idem
Carrizo, 2.º, 3.º y 4.º idem
Carrocera, 1.º, 2.º y 3.º idem
Carucedo, 4.º idem
Castrillo de Cabrera, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Castrillo de la Valduerna, 3.º y 4.º idem
Castroalbón, 4.º idem
Castrofuerte, 4.º idem
Castromudarra, 4.º idem
Castrotierra, 3.º y 4.º idem
Cea, 5.º y 4.º idem
Cimanes de la Vega, 3.º idem
Crémenes, 3.º idem
Congosto, 2.º, 3.º y 4.º idem
Corullón, 3.º idem
Cubillas de los Oteros, 4.º idem
Chozas de Abajo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Encinedo, 3.º y 4.º idem
Escobar de Campos, 2.º y 3.º idem
Fabero, 2.º, 3.º y 4.º idem
Folgoso, 3.º y 4.º idem
Fresnedo, 2.º, 3.º y 4.º idem
Fresno de la Vega, 4.º idem
Fuentes de Carbajal, 4.º idem
Galleguillos, 3.º y 4.º idem
Garrafe, 4.º idem
Gradefes, 3.º y 4.º idem
Gusendos de los Oteros, 4.º idem
Joara, 3.º y 4.º idem
Joarilla, 3.º y 4.º idem
La Antigua, 4.º idem
Laguna Dalga, 2.º, 3.º y 4.º idem
La Robla, 4.º idem
La Vega de Almanza, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Lillo, 3.º idem
Los Barrios de Luna, 3.º y 4.º idem
Los Barrios de Salas, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Lucillo, 3.º y 4.º idem
Luyego, 3.º y 4.º idem
Llamas de la Ribera, 4.º idem
Mansilla de las Mulas, 3.º y 4.º idem
Mansilla Mayor, 2.º, 3.º y 4.º idem
Matadeón de los Oteros, 4.º idem
Matanza, 5.º y 4.º idem
Murias de Paredes, 4.º idem
Noceda, 2.º, 3.º y 4.º idem
Oencia, 3.º y 4.º idem
Oseja de Sajambre, 3.º y 4.º idem
Palacios de la Valduerna, 2.º y 3.º idem
Palacios del Sil, 3.º y 4.º idem
Pobladura de Pelayo García, 3.º y 4.º idem
Posada de Valdeón, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Prado, 2.º idem
Priaranza del Bierzo, 2.º, 3.º y 4.º idem
Puente Domingo Flórez, 4.º idem
Quintana del Marco, 2.º, 3.º y 4.º idem
Quintana del Castillo, 2.º, 3.º y 4.º idem
Regueras de Arriba, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Reyero, 2.º idem
Riego de la Vega, 3.º y 4.º idem
Riello, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Rosedo de Tapia, 1.º y 4.º idem
Rodiezmo, 3.º y 4.º idem
Sahagún, 3.º y 4.º idem
Sariegos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
San Andrés del Rabanedo, 2.º, 3.º y 4.º idem

San Cristóbal de la Polantera, 3.º y 4.º trimestres
San Esteban de Nogales, 2.º, 3.º y 4.º idem
San Esteban de Valdueza, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
San Millán de los Caballeros, 2.º, 3.º y 4.º idem
San Pedro de Bereianos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Santa Cristina de Valmadrigo, 3.º y 4.º idem
Santa Elena de Jamuz, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Santa María de la Isla, 3.º y 4.º idem
Santa María de Ordás, 3.º y 4.º idem
Santa María del Páramo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Sobrado, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Soto y Amio, 3.º y 4.º idem
Soto de la Vega, 4.º idem
Torál de los Guzmanes, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Truchas, 3.º y 4.º idem
Urdiales del Páramo, 2.º, 3.º y 4.º idem
Valdefresno, 3.º y 4.º idem
Valdemora, 5.º y 4.º idem
Valdepiélagos, 3.º y 4.º idem
Valderas, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Valdesamario, 3.º y 4.º idem
Valdevimbre, 3.º y 4.º idem
Valencia de Don Juan, 3.º idem
Valverde del Camino, 2.º, 3.º y 4.º idem
Valverde Enrique, 3.º y 4.º idem
Vallecillo, 3.º y 4.º idem
Valle de Finolleto, 2.º, 3.º y 4.º idem
Vegarienza, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Vegacervera, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Vegamián, 3.º y 4.º idem
Vegaquemada, 4.º idem
Vega de Espinareda, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Vega de Infanzónes, 4.º idem
Villabraz, 4.º idem
Villablino de la Ceana, 2.º, 3.º y 4.º idem
Villacé, 3.º y 4.º idem
Villadecanes, 3.º y 4.º idem
Villademor de la Vega, 2.º, 3.º y 4.º idem
Villamandos, 1.º y 4.º idem
Villamañán, 3.º y 4.º idem
Villamizar, 2.º, 3.º y 4.º idem
Villamol, 4.º idem
Villamontán, 3.º y 4.º idem
Villarejo, 4.º idem
Villaturiel, 4.º idem
Zotes del Páramo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
León 7 de Junio de 1911.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique de la Cámara.

20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas

Transcurrido con exceso el plazo que señala la regla 2.ª del Real decreto de 14 de Julio de 1897, sin que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, hayan enviado las certificaciones de las cantidades ingresadas en el primer trimestre del año en curso, por el concepto del 20 por 100 sobre la renta de propios y 10 por 100 de arbitrio de pesas y medidas a esta Administración de Propiedades e Impuestos, se previene a los Sres. Alcaldes que de no cumplir dicho servicio en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia, se le propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa que determina la vigente Ley Municipal, con la cual quedan conminados.

A la vez, se advierte á los señores Alcaldes que todo documento que no venga reintegrado en la forma que determina el art. 50, caso 5.º de la ley del Timbre de 1906, quedará sin curso y les serán exigidos nuevamente, de cuya dilación, teniendo en cuenta la advertencia que por la presente se hace, serán responsables los respectivos Ayuntamientos de las subsiguientes responsabilidades, las que esta Administración lamentará imponer, pero que con el fin de que el servicio quede cumplido, se verá en el caso de proponer sean exigidas.

Espera esta Administración que no habrá lugar á proceder para imponer responsabilidad alguna, en atención al celo que las Corporaciones han de desplegar para cumplir el servicio que se las interesa.

Ayuntamientos que se citan

Alcadefe
Alfaja de los Melones
Almanza
Alvares
Ardón
Benavides
Benuza
Bercianos del Camino
Berlanga
Boca de Huérgano
Borrenes
Burón
Bustillo del Páramo
Cabañas-Raras
Cabrilanes
Cacabelos
Calzada
Campazas
Campo de la Lomba
Camponaraya
Canalejas
Candín
Cármenes
Carracedelo
Carrizo
Carrocera
Castillafé
Castrillo de Cabrera
Castrillo de la Valduerna
Castrillo de los Polvazares
Castrocalbón
Castrotierra
Cea
Cebanico
Cimanes del Tejar
Cistierna
Crémenes
Congosto
Corullón
Cubillas de los Oteros
Chozas de Abajo
El Burgo
Encinado
Escobar de Campos
Fabero
Folgoso
Fresno de la Vega
Fuentes de Carvajal
Galleguillos
Gerrafe
Gradefes
Gusendos de los Oteros
Joara
Joarilla
La Antigua
La Bañeza
La Ercina
Laguna Dalga
Laguna de Negritos
Láncara
La Pola de Gordón

La Robla
La Vecilla
La Vega de Almanza
León
Lillo
Los Barrios de Luna
Los Barrios de Salas
Lucillo
Luyego
Llamas de la Ribera
Magaz
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Mataliana
Matanza
Mollnaseca
Murias de Paredes
Noceda
Oencia
Onzonilla
Oseja de Sajambre
Palacios de la Valduerna
Palacios del Sil
Paradaseca
Páramo del Sil
Pobladora de Pelayo García
Ponferrada
Prado
Priaranza del Bierzo
Puente de Domingo Flórez
Quintana del Marco
Quintana del Castillo
Regueras de Arriba
Renedo de Valdetuejar
Reyero
Riaño
Riego de la Vega
Riello
Rodiezmo
Roveruelos del Páramo
Sahagún
Salamán
Sarriegos
San Adrián del Valle
San Andrés del Rabanedo
San Cristóbal de la Polantera
San Emiliano
San Esteban de Nogales
San Esteban de Valdeusa
San Millán de los Caballeros
San Pedro de Bercianos
Santa Cristina de Valmadrigal
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María de Ordás
Santa María del Páramo
Santa Marina del Rey
Santovenia de la Valdovincina
Sobrado
Soto y Amío
Soto de la Vega
Torales de los Guzmanes
Toreno
Trabadelo
Turcia
Truchas
Urdiales del Páramo
Valdefresno
Valdefuentes del Páramo
Valdemora
Valdepiélagos
Valdepolo
Valderas
Valderrueda
Val de San Lorenzo
Valdesamario
Valdevimbre
Valencia de Don Juan
Valverde del Camino
Valverde Enrique
Vallecillo
Valle de Finollede
Vegarrienza
Vegacervera
Vegamián
Vegaquemada
Vega de Espinareda
Vega de Infanzones
Vega de Valcarce

Vegas del Condado
Vitablino de Lacedana
Villacé
Villadecanes
Villademor de la Vega
Villafra
Villagatón
Villafornate
Villamañán
Villamejil
Villamizar
Villamol
Villamontán
Villaturiel
Villanueva de las Manzanas
Villabispo de Otero
Villares de Orbigo
Villasabariego
Villaselán
Villaverde de Arcayos
Villazala
Zotes del Páramo
León 7 de Junio de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique de la Cámara.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo

Se ha terminado y expuesto al público por término de quince días, el apéndice de riqueza rústica y las listas de recuento de ganadería, el cual ha de servir de base para el repartimiento del año de 1912. Durante expresado plazo pueden los contribuyentes interesados en el mismo examinarlo y formular las reclamaciones que crean conducentes.
Benavides de Orbigo 2 de Junio de 1911.—El Alcalde, Juan García.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Los apéndices de rústica y pecuaria que han de servir de base al repartimiento de la contribución del venidero de 1912, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Boca de Huérgano 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, Francisco Casado

Alcaldía constitucional de Villamizar

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice de rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de territorial de 1912.
Villamizar 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, Deogracias de Vega.

Alcaldía constitucional de Cabrilanes

Las listas del recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, formados para el próximo año de 1912, quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.
Cabrilanes 4 de Junio de 1911.—El Alcalde, Telesforo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Los apéndices al amillaramiento permanecerán expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde la fecha al 15 de Junio.
Pajares de los Oteros 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Elias Santos.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina

Por un plazo de quince días y para oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1912.
Santa Cristina 2 de Junio de 1911.
El Alcalde, Sinesio Sandoval.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Por un plazo de quince días y para oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1912.
Valverde Enrique 2 de Junio de 1911.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Terminado el apéndice y recuento de ganadería de este Municipio, por los que se ha de girar la derrama de la contribución territorial en el año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días; durante los cuales se admitirán las reclamaciones procedentes.
Cebanico 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, Valentín F. Ampudia.

Alcaldía constitucional de Matanza

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, los apéndices al amillaramiento para el año de 1912, á fin de oír las reclamaciones que contra ellos se presenten.
Matanza 4 de Junio de 1911.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Formadas las cuentas de caudales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1910, se hallan de manifiesto al público por el término de quince días, en la Secretaría municipal, á los efectos de oír reclamaciones.
Llamas de la Ribera 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Luis Díez.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento de 1912 y necesiten comprobar para las excepciones que intenten alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deben presentarse ante este Ayuntamiento durante el presente mes de Junio, para incoar el oportuno expediente de ausencia, conforme á las disposiciones vigentes; advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo señalado, sufrirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan, correspondientes al reemplazo actual, se ruega á las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

Mozos que se citan

Núm. 1 del sorteo.—Genaro Gon-

zález García, hijo de Domingo y Tomasa, natural de Camplongo.

Núm. 10.—Florentino González Viñuela, hijo de Manuel y Lorenza, natural de Busdongo.

Núm. 11.—Lino Arias Alonso, hijo de Eusebio y Petra, natural de Villamanín.

Núm. 15.—José Castañón González, hijo de Isidro y Bernarda, natural de Busdongo.

Núm. 16.—Lorenzo Arias Suárez, hijo de Francisco y Gabriela, natural de Busdongo.

Núm. 17.—Julán Calzada Gutiérrez, hijo de Jorge y Rosalía, natural de Busdongo.

Núm. 20.—Joaquín Alvarez Ruiz, hijo de Manuel y Laura, natural de Busdongo.

Núm. 24.—Eduardo Gutiérrez Díez, hijo de Manuel y Cándida, natural de Ventosilla.

Núm. 25.—Matías Gutiérrez Cañón, hijo de Juan y Manuela, natural de Cubillas.

Núm. 27.—Manuel González Viñuela, hijo de Francisco y María Rosa, natural de Camplongo.

Núm. 30.—Juan Antonio González Rodríguez, hijo de Tomás y María, natural de Camplongo.

Núm. 31.—Guillermo Aguado García, hijo de Faustino y Amalia, natural de Busdongo.

Núm. 34.—Vicente Tapia Díez, hijo de Amalio y Juliana, natural de Busdongo.

Rodiezmo 2 de Julio de 1911.—El Alcalde, Francisco Díez.

Acordado por el Ayuntamiento un destino en el camino vecinal de Villamanín a Rodiezmo. En el trayecto entre Ventosilla y Villamanín, se anuncia por el presente que dicho destino se verificará el día 17 del actual por la Comisión del Ayuntamiento, a fin de que puedan asistir los dueños de fincas colindantes al camino.

Rodiezmo 2 de Junio de 1911.—El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Valderas

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pues pasados no serán atendidas.

Valderas 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Santiago Toral.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Desde el día 1.º del corriente ha quedado de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución, formado por la Junta pericial para el ejercicio de 1912, el cual permanecerá expuesto hasta el día 15 del mismo, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan examinar dicho documento y formular las reclamaciones que creyeren convenientes; pues transcurrido dicho período no serán admitidas.

Valdemora 5 de Junio de 1911.—El Alcalde, Luis Alonso.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formado el apéndice al amillaramiento y lista de recuento de ganadería que han de servir de base al repartimiento para el año próximo de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villazanzo 5 de Junio de 1911.—El Alcalde, Lucio Fernández

Formadas las cuentas del presupuesto municipal correspondientes al año de 1910, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villazanzo 5 de Junio de 1911.—El Alcalde, Lucio Fernández.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Para oír reclamaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas del presupuesto municipal y de recaudación de los años de 1909 y 1910.

Cuadros 4 de Junio de 1911.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Corullón

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Corullón 1.º Junio de 1911.—El Alcalde, Antonio Arias.

JUZGADOS

Don José Ochoa Alvarez, Juez municipal de Valle de Finolleto.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por don Alvaro López Fernández, contra D. Lorenzo López Cubelos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final, son como sigue:

«En Valle de Finolleto, á veintiséis de Mayo de mil novecientos once; reunido el Tribunal municipal con ocasión del presente juicio, entre partes, y como demandante, don Alvaro López Fernández, casado, Farmacéutico y vecino de Vega de Espinareda, contra D. Lorenzo López Cubelos, que lo es de San Pedro de Oñeros, de este Municipio, sobre reclamación de cantidad:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Lorenzo López Cubelos, vecino de San Pedro de Oñeros, al pago de la cantidad reclamada, con más á todas las costas y gastos de este juicio, mandándose publicar esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por medio de edicto, y otro que se fijará en la puerta del Juzgado para la notificación del rebelde. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ochoa.—Valentín Blanco.—José Martínez.»

En atención á que D. Lorenzo López Cubelos se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valle de Finolleto á

treinta de Mayo de mil novecientos once.—José Ochoa.—El Secretario accidental, Manuel R. Fernández.

Don Leonardo García, Secretario del Juzgado municipal de Los Barrios de Salas.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal civil á instancia de D. Toribio Alvarez Fernández, de esta vecindad, contra D. Bernardo Flórez Prieto, para que como heredero de su madre D.ª Josefa Prieto Gutiérrez, le pague ciento cuarenta y dos pesetas que le quedó á deber, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Los Barrios de Salas, á veintisiete de Mayo de mil novecientos once; reunido el Tribunal municipal en audiencia pública, formado por D. José Antonio Valcarce, Juez municipal suplente, Presidente en funciones del cargo, y los Adjuntos D. José Alvarez y D. Cándido Fernández: habiendo visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, promovido por D. Toribio Alvarez Fernández, de esta vecindad, contra D. Bernardo Flórez Prieto, vecino que fué de este pueblo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que como heredero de su madre D.ª Josefa Prieto Gutiérrez, vecina que fué también de estos Barrios, hoy difunta, le pague ciento cuarenta y dos pesetas que le quedó debiendo, procedente de géneros llevados de su establecimiento al fiado y en parte de préstamo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos rebelde en este juicio al demandado D. Bernardo Flórez Prieto, condenándole, así bien, á que pague al demandante D. Toribio Alvarez Fernández, en concepto de heredero de su madre D.ª Josefa Prieto, la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas, y á las costas y gastos del presente juicio; habiendo de ser publicada esta sentencia en la forma dispuesta por la ley en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL y en la parte exterior de este Juzgado. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos definitivamente juzgando.—José A. Valcarce.—José Alvarez.—Cándido Fernández.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte según lo mandado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación á D. Bernardo Flórez Prieto, firmo la presente en Los Barrios de Salas á veintinueve de Mayo de mil novecientos once.—El Secretario, Leonardo García.—V.º B.º: José A. Valcarce.

Don Segundo Llamas Llamazares, Juez municipal del distrito de Villaquilambre.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal de faltas á instancia de la pareja de la Guardia civil del puesto de la capital de León, D. Eulogio Arandilla Aguilera y D. Benito Bardón Alvarez, contra Ciriaco González, de 16 años de edad, soltero, de oficio comerciante, natural de León, y de ignorado paradero, por haberle sorprendido con una escopeta de caza careciendo de la correspondiente licencia, cuyo juicio, por la no comparecencia del denunciado, apesar de haber sido citado por cédula en legal for-

ma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En Villanueva del Arbol, término municipal de Villaquilambre, á diecinueve de Mayo de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, compuesto de D. Segundo Llamas, Juez, y los Sres. Adjuntos D. Manuel López y D. Juan Fernández: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas; y

Vistos los artículos ocho y dieciséis de la ley de Caza, y de conformidad con el dictamen del señor Fiscal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Ciriaco González á la multa de veinticinco pesetas, pérdida del arma, que será compensada mediante la entrega de cien pesetas en papel de pagos al Estado, y á todas las costas de este juicio, sufriendo por la multa el arresto personal supletorio. Así definitivamente juzgando por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segundo Llamas.—Manuel López.—Juan Fernández.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha ante el infrascrito Secretario.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos acordados en dicha sentencia, se expide la presente en Villaquilambre á 22 de Mayo de 1911.—Segundo Llamas.—Ante mí, Cayo Escapa.

ANUNCIO PARTICULAR

LA PAPELERA LEONESA

(COMPANIA ANÓNIMA)

No habiéndose podido celebrar por falta de número de acciones las Juntas generales anunciadas para el 5 del corriente, por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y de conformidad con los Estatutos, se convoca nuevamente á Junta general ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar el día 6 de Julio próximo, á las once de la mañana, en esta Corte, calle de la Lealtad, 12.

La Junta general extraordinaria, que se celebrará á continuación de la ordinaria, tiene por objeto resolver acerca de ciertas autorizaciones para el Consejo.

En cumplimiento de los Estatutos, se hace saber á los señores accionistas que los acuerdos que se tomen, serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones que concurra; advirtiéndoles que según el art. 14 de aquéllas, deberán depositar en la Caja social sus acciones ó el resguardo que acredite tenerlas depositadas á su nombre en cualquier establecimiento de crédito.

Madrid 6 de Junio de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Alerino.

LEON: 1911

Imp. de la Diputación provincial